

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para Oficiar al Tesorero Pagador de las Fuerzas Militares de la Caja de Retiros de Santafé de Bogotá D.C., para que sigan consignando los dineros retenidos al aquí demandado al **Banco Agrario de Colombia Sede – Santa Marta a la Cuenta Corriente No. 470012033001 – Código No. 4210 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta Magdalena**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Febrero 17 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2002 – 00336 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Diecisiete (17) del Año Dos mil Veintidós

(2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que dicho Proceso se trasladó al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta Magdalena y en aras de facilitarle las cosas a la demandante y además para que éste Despacho Judicial evite estar haciendo Conversiones de Títulos Judiciales para enviarlos al Juzgado en comento, se hace necesario por éste Operador Judicial **Oficiar al Tesorero Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Caja de Retiros** para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al demandado Señor **JOSE ALIRIO BURBANO NUÑEZ**, a la Cuenta Corriente No. 470012033001 – Código No. 4210, perteneciente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta Magdalena. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE OFICIAR al Señor Tesorero Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Caja de Retiros, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesto por la Señora **MARTHA CECILIA CASTRO BONILLA**, contra el Señor **JOSE ALIRIO BURBANO NUÑEZ**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a Ordenes del **Banco Agrario de Colombia de Santa Marta** a la Cuenta Corriente No. 470012033001 – Código No. 4210, perteneciente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta Magdalena.

SEGUNDO: HAGASE saber la presente decisión al Señor Juez Primero de Familia del Circuito de Santa Marta para lo de su Cargo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2017 – 00022 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que revisado el expediente en forma minuciosa efectivamente se observa un memorial presentado por la Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO**, en donde se aporta un Poder Suscrito por el Representante Legal de la Entidad demandante en donde se le Faculta a dicha Profesional del Derecho para “Recibir” más no así para “Cobrar los Títulos Judiciales” ante el Banco Agrario de Colombia S.A. En virtud de lo anterior el Despacho **no accederá a la Anulación de las Ordenes de Pago de Títulos Judiciales** expedidas a favor de la “**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE**” CON NIT. 805.028.602-6, para en su Lugar entregar los Títulos Judiciales a Nombre de la Apoderada Judicial de la Parte Actora. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Solicitud elevada por la Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”**, contra la Señora **MARIA ELIZABETH RAMOS**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: ORDENASE GLOSAR a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que se han efectuado las Publicaciones de rigor y que el mismo se encuentra para **Nombrar Curador Ad - Litem**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Febrero 16 del Año 2022.

LA SECRETARIA,

MERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.308. Rad. 2019 - 00041.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Dieciséis (16) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes dentro del presente Proceso Digital y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 48 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADORA AD - LITEM** de la **SOCIEDAD TECTON SUMINISTROS S.A.S.**, al Doctor: **JOSE YULDER AMAYA SANCHEZ**, Abogado Titulado y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarlo del Cargo para la cual fue designada. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. - Cesionario Sociedad REINTEGRA S.A.S**, mediante Apoderada **Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**. **CITESE a la Carrera 70 No. 42 A - 19 Oficina 301 de Cali Valle Celular 3155685985 Correo Electrónico: yasabogados@hotmail.com .**

SEGUNDO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** la Suma de **\$400.000.00 Mcte**; los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

SECRETARIA: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y el escrito que antecede informándole que la Apoderada Judicial de la Parte Actora subsanó la presente demanda dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.-

Jamundí V., Febrero 15 del Año 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-001023-00
INTERLOCUTORIO No.307.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero Quince (15) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Parte Actora subsanó la presente demanda dentro del término legal y en debida forma, dentro del Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el Señor **LUIS EIDER CALPA HERMANN**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de la Señora **CARMEN PATRICIA CAICEDO MURILLO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.111.778.652**, contra el Señor **LUIS EIDER CALPA HERMANN C.C.94.442.450**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$230.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Mayo del Año 2019**.
2. Por la suma de **\$230.000.00 Mcte**; por concepto de **Cuota Alimentaria Extra** del Mes de Julio del Año 2019.
3. Por la suma de **\$230.000.00 Mcte**; por concepto de **Cuota Alimentaria Extra** del Mes de Diciembre del Año 2019.
4. Por la suma de **\$153.400.00 Mcte**; por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2020**.
5. Por la suma de **\$40.134.00 Mcte.**, por concepto de saldo insoluto de la cuota Alimentaria del mes de Febrero del Año 2020.
6. Por la suma de **\$40.134.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del 2020.
7. Por la suma de **\$40.134.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2020.
8. Por la suma de **\$40.134.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Mayo del 2020.

9. Por la suma de \$41.600.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Junio del 2020.
10. Por la suma de \$40.134.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Julio del Año 2020.
11. Por la suma de \$243.800.00 mcte., por concepto de la Cuota Extra Alimentaria del mes de Julio del Año 2020
12. Por la suma de \$40.134.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Agosto del Año 2020.
13. Por la suma de \$40.134.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Septiembre del año 2020.
14. Por la suma de \$40.134.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Octubre del año 2020.
15. Por la suma de \$40.134.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Noviembre del año 2020.
16. Por la suma de **\$40.134.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2020.**
17. Por la suma de **\$243.800.00 mcte.**, por concepto de la **Cuota Extra** de la Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2020.**
18. Por la suma de **\$57.200.00 Mcte**; por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2021.**
19. Por la suma de \$57.200.00 Mcte., por concepto de saldo insoluto de la cuota Alimentaria del mes de Febrero del Año 2021.
20. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del 2021.
21. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2021.
22. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Mayo del 2021.
23. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Junio del 2021.
24. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Julio del Año 2021.
25. Por la suma de **\$252.333.00 mcte.**, por concepto de la Cuota Extra Alimentaria del mes de Julio del Año 2021.
26. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Agosto del Año 2021.
27. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Septiembre del año 2021.
28. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Octubre del año 2021.
29. Por la suma de \$57.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de Noviembre del año 2021.
30. Por la suma de **\$57.200 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2021.**
31. Por la suma de **\$252.333.00 mcte.**, por concepto de la **Cuota Extra** de la Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2021.**
32. Por la suma de **\$575.000.00 Mcte**; por concepto de la Cuota de la **Pensión del Mes de Mayo a Noviembre del Año del Año 2019.**
33. Por la suma de **\$315.000.00 Mcte**; por concepto de Ruta Escolar de Mayo a **Noviembre del Año 2019.**
34. Por la suma de **\$25.000.00 Mcte**; por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Uniformes.
35. Por la suma de **\$140.890.50 Mcte**; por concepto de la Cuota Correspondientes a los útiles Escolares de **del Año 2019.**
36. Por la suma de **\$1.027.500.00 Mcte**; por concepto de Matrícula y Pensión de **Febrero a Noviembre del Año 2020.**

37. Por la suma de **\$90.000.00 Mcte**; por concepto de Ruta Escolar de Febrero a Marzo del Año 2020.
38. Por la suma de **\$78.890 Mcte**; por concepto de la Cuota Correspondientes a los útiles Escolares de del Año 2020.
39. Por la suma de **\$1.103.000.00 Mcte**; por concepto de Matrícula y Pensión de **Febrero a Noviembre del Año 2021**.
40. Por la suma de **\$20.000.00 Mcte**; por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Uniformes.
41. Por la suma de **\$90.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota de Derechos de Grado.
42. Por la suma de **\$32.500.00 Mcte**; por concepto de Estudio Fotográfico de Grado.
43. Por la suma de **\$115.000.00 Mcte**; por concepto del Saldo Insoluto de óptica del Pacífico.
44. Por la suma de **\$60.000.00 Mcte**; por concepto de Club Noel.
45. Por la suma de **\$362.917.00 Mcte**; por concepto de Vestuario del Año 2019.
46. Por la suma de **\$193.810 Mcte**; por concepto de Vestuario del Año 2020.
47. Por la suma de **\$214.429 Mcte**; por concepto de Vestuario del Año 2021.
48. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención del **30%** de la Pensión – Primas y demás acreencias Laborales devengados o por devengar respecto del demandado Señor **LUIS EIDER CALPA HERMANN**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.94.442.450 Expedida en Buenaventura** en su Calidad de Pensionado de la Policía Nacional – para lo cual se deberá librar el Oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Retención de las sumas de dinero que posea el demandado Señor **LUIS EIDER CALPA HERMANN**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.94.442.450 Expedida en Buenaventura** en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorros – Certificados de Depósito a Término CDTs o que a cualquier otro Título Bancario o Financiero posea en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco AV. Villas, Banco Agrario, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Helms Bank, Banco Corpbanca, Banco Colpatria, Banco Falabella y City Bank. **Se Limita el Embargo a la Suma de \$40.000.000.00 Mcte.** Líbrese el Oficio Circular correspondientes.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **YUDITH GAMBA CARABALI**, Abogada Titulada – Portadora de la **Tarjeta Profesional No. 354.114 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



JAMUNDI VALLE.

INTERLOCUTORIO No. 306. Int. Part. Rad. 2022 - 00005.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL .

Jamundí V., Febrero Quince (15) del Año dos mil Veintidós (2.022).

La Señora **ELIZABETH ESTUPIÑAN VARELA**, actuando mediante Apoderada Judicial, presentó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto de Jamundí Valle, solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, Contra el Señor **MANUEL HERRERA BOLAÑOS**.

Teniendo en consideración que éste Operador Judicial observa que **NO** se cumplen los requisitos previstos en el **Artículo 183 – 186 y demás Normas Concordantes del Código General del Proceso** y habida consideración que la Peticionaria no indica al Despacho lo que pretende con ésta prueba – pues además no se observa que se anexe al Poder el libelo demandatorio ni mucho menos se aporta como se indica nuevamente el Memorial Poder que dio en su momento origen a la Inadmisión de la solicitud. Siendo así las Cosas se procederá a su Inadmisión para que la misma sea subsanada so pena de ser rechazada. **En mérito** de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la Solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, Propuesto por la Señora **ELIZABETH ESTUPIÑAN VARELA**, a través de la Abogada **MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**, Contra el Señor **MANUEL HERRERA BOLAÑOS**.

SEGUNDO: CONCEDASE Un Término de **Cinco (05) días hábiles** para que la Parte Actora Subsane el defecto de que adolece la presente solicitud so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

